En la dicha villa de Ocaña a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos y veinte y cinco años ante el muy magnífico señor Juan de Ovando, corregidor en la dicha villa de Ocaña y su partido por su majestad, y en presencia de mí, Juan de Ortega, escribano de su majestad, y de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes Juan Ruiz, vecino de la dicha villa de Ocaña, y Juan Ruiz, vecino de la villa de Villarrubio, y dijeron que por cuanto entre ellos hay pleito y debate sobre razón de ciertas tierras que el dicho Juan Ruiz, vecino de la dicha villa de Ocaña, dice que son suyas propias, y el dicho Juan Ruiz, vecino de la dicha villa de Villarrubio, dice que son suyas propias, y sobre ello están en pleito ante el dicho señor corregidor, y para que el dicho pleito se acabe y fenezca sin costas y sin dilación alguna, que ellos se querían y querían comprometer y se comprometían en manos del dicho señor corregidor, para que lo vea y determine y sentencie, y lo que su merced mandare y sentenciare, que ellos lo cumplirán y pagarán so pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad, y para la parte que lo cumpliere, y a la firmeza de lo cual obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dieron poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad, ante quien esta carta fuere presentada, para que se lo hagan cumplir y pagar como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron todas las leyes de su favor y defensa, y la ley que dice que general renunciación de leyes no vale, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan de Ortega, Alonso de Ortega y Juan de Ortega, vecinos de la dicha villa de Ocaña.

En la dicha villa de Ocaña a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos y veinte y cinco años ante el muy magnífico señor Juan de Ovando, corregidor en la dicha villa de Ocaña y su partido por su majestad, y en presencia de mí, Juan de Ortega, escribano de su majestad, y de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes Juan Ruiz, vecino de la dicha villa de Ocaña, y Juan Ruiz, vecino de la villa de Villarrubio, y dijeron que por cuanto entre ellos hay pleito y debate sobre razón de ciertas tierras que el dicho Juan Ruiz, vecino de la dicha villa de Ocaña, dice que son suyas propias, y el dicho Juan Ruiz, vecino de la dicha villa de Villarrubio, dice que son suyas propias, y sobre ello están en pleito ante el dicho señor corregidor, y para que el dicho pleito se acabe y fenezca sin costas y sin dilación alguna, que ellos se querían y querían comprometer y se comprometían en manos del dicho señor corregidor, para que lo vea y determine y sentencie, y lo que su merced mandare y sentenciare, que ellos lo cumplirán y pagarán so pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad, y para la parte que lo cumpliere, y a la firmeza de lo cual obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dieron poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad, ante quien esta carta fuere presentada, para que se lo hagan cumplir y pagar como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron todas las leyes de su favor y defensa, y la ley que dice que general renunciación de leyes no vale, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos